

Pereira, 30 de abril de 2025

Señor (a)

JOSE ANTONIO NARANJO LOPEZ
CRA 26B 65 87 CAS 7 PIS 2 – CUBA
 Matrícula: **1161983**

REFERENCIA: Respuesta a solicitud N°9225046

Por medio de la presente se da respuesta a solicitud instaurada el día 28 de abril de 2025 sobre la matrícula N°1161983 del predio ubicado en CRA 26B 65 87 CAS 7 PIS 2 - CUBA donde manifiesta:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9225046	Radicado:	
F. Solicitud:	28-04-2025 11:12:00	Funcionario:	EEP\LVALENCIAJ
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0176 - SOLICITUD EXCLUSIÓN TERCEROS
Cédula:	10074265	Solicitante:	NARANJO LOPEZ JOSE ANTONIO
Teléfono:	3218322754	Dir. Notificación:	CRA 26B 65 87 CAS 7 PIS 2 - CUBA
Nro. Factura:		Municipio:	Pereira
Medio:	Verbal	Servicio:	Energía Eléctrica
Objeto de Petición:	Usuario solicita retiro de ASIU, manifiesta que no tienen conocimiento de este seguro. Solicita not a la dirección CRA 26B 65 87 CAS 7 PIS 2 - CUBA		
		Fecha Vencimiento:	06/05/2025
		Estado:	Tramite
		Clase Sol:	
		Depto:	Risaralda
		F.Solución:	

Vigilado SuperServicios

Con relación a la facturación del mencionado concepto, el decreto 2223 de 1996 en su artículo 8°, modificado por el decreto 828 de 2007, establece que los cobros no autorizados por parte de las entidades y empresas que pretenden ser incluidos en las facturas de servicios públicos, las cuotas derivadas de créditos otorgados a los usuarios por conceptos no originados en el consumo de energía eléctrica o respecto de otros servicios públicos domiciliarios, deberán ser por separado del servicio público de tal manera que el concepto quede claramente expresado en la factura del usuario.

Así las cosas y toda vez que el usuario de manera personal, clara y expresa mediante solicitud N°9225046, solicita a la Empresa de Energía De Pereira S.A E.S.P. efectuar el retiro del cobro en lo sucesivo realizado por medio de su factura de ASISTENCIA ASIU. Sin embargo, **es necesario que el usuario aporte carta de autorización de retiro de este concepto expedida por la entidad correspondiente, en este caso Asistencia Universal - ASIU.**

Es de resaltar que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. sólo se encarga de facturar y recaudar los valores más no es la entidad competente para decidir acerca de la terminación del contrato suscrito entre el usuario y Asistencia Universal - ASIU, toda vez que los valores recaudados por Asistencia Universal - ASIU se encuentran dentro de los ingresos de ellos y por ende son Asistencia Universal - ASIU quienes deben realizar las devoluciones y efectuar todo reintegro a que

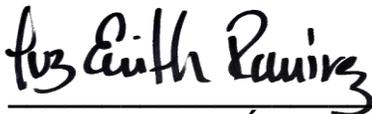
haya lugar, y ser ante dicha entidad en donde debe ser presentada reclamación respecto a la terminación del contrato suscrito entre el usuario y Asistencia Universal - ASIU.

Igualmente, cabe subrayar que Asistencia Universal - ASIU, se encuentra ubicado en la Av. 30 de agosto # 23-15, Pereira, Risaralda, y cuenta con de atención al cliente 324 1623 WhatsApp 321 775 9952.

Debido a lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1775 de 2015, la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. remitió la solicitud realizada por usted, radicado en el Sistema De Administración Comercial bajo el número 9225046 a la empresa ASIU; lo anterior con el fin que sea esta entidad quien resuelva las pretensiones de la usuaria respecto del servicio prestado por tal entidad.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida, a través de los diferentes canales de comunicación dispuestos, tales como la página web www.eep.com.co, la línea de atención al cliente 115 opción 2, línea telefónica (036) 3151515, nuestra App para sistemas operativos Android y iOS Energía de Pereira y el número de WhatsApp 3228655668.

Atentamente,



LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ
LÍDER ATC (E)

Preparó: KGODOYA.